

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que, en los particulares de interés, a continuación literalmente se transcribe:

«10º Corporación. Creación del Organismo Autónomo Provincial «Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero». Aprobación Estatutos.

Se da cuenta de la Propuesta del señor Diputado del Área de Salud Mental, don Juan Ramón Varó Devesa, relativa a la creación del Organismo Autónomo Provincial «Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero» y aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir.

En su virtud y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda

Primero.- Crear el Organismo Autónomo Provincial «Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero», dedicado al estudio y tratamiento de las familias, de los núcleos familiares, sea cual sea su composición (parental, monoparental, extensa, etc.) sin que se tenga en cuenta la condición sexual de sus miembros, ni la composición formal del núcleo familiar, y de cualquier otro sistema compuesto por elementos humanos, así como al desarrollo de programas destinados a apoyar a colectivos profesionales en tareas relacionadas con los fines del Instituto, ya sean programas de alcance local, comunitario, nacional, europeo o internacional.

Segundo.- Aprobar, inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que ha de regirse el Organismo Autónomo Provincial que se crea, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«Estatutos del Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero".

Capítulo I: Disposiciones generales. Objeto y fines.

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" es un organismo autónomo local, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de los previstos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. El Instituto "Doctor Pedro Herrero" tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, y, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en estos estatutos.

3. El organismo autónomo Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" se regirá por el citado artículo 85 bis de la LBRL, 45 a 50 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE); por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC); por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), por estos estatutos, y por las demás disposiciones legales aplicables a los organismos autónomos locales.

4. El Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" estará adscrito al Área de Presidencia, la que ejercerá la dirección estratégica, la evaluación y el control de su actividad; sin perjuicio de las competencias y controles que correspondan, en materia de régimen económico y presupuestario y de personal a las Áreas de Economía y Hacienda y de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Sede.

El Instituto tendrá su sede en la «Casa Pritz», calle Ramón de Campoamor número 25, de San Juan de Alicante.

Mientras se ejecuta la rehabilitación del mencionado edificio su sede provisional estará ubicada en las actuales depen-

dencias del Servicio de Atención a la Familia de la Diputación, situado en el Complejo Residencial Doctor Esquerdo.

En todo caso para el cambio de sede será preciso acuerdo del Consejo Rector previa autorización de la Administración matriz.

Artículo 3.- Duración.

El Instituto se constituye por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos por estos Estatutos y por legislación de Régimen Local en cada momento vigente.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1. Al amparo de los artículos 25.2.k) y 36.1 c) de la LBRL en relación con los artículos 13 a 15 de la Ley valenciana 5/1997, de 25 de junio, de Sistema de Servicios Sociales (LVSS) constituye el objeto funcional del Instituto «Doctor Pedro Herrero» el ejercicio de las funciones encaminadas al estudio y tratamiento de las familias, de los núcleos familiares, sea cual sea su composición (parental, monoparental, extensa, etc.) sin que se tenga en cuenta la condición sexual de sus miembros, ni la composición formal del núcleo familiar y de cualquier otro sistema compuesto por elementos humanos, así como el desarrollo de programas destinados a apoyar a colectivos profesionales en tareas relacionadas con los fines del Instituto, ya sean programas de alcance local, comunitario, nacional, europeo o internacional.

2. En armonía con dicho objeto funcional son fines del Instituto:

a) Mejorar, en el ámbito de la salud, la calidad de vida de las familias de la Provincia de Alicante, desde un enfoque sistémico – relacional.

b) Asesorar, evaluar y tratar las disfunciones de las familias o parejas que acuden al Instituto derivadas por los profesionales que, directa o indirectamente, trabajan con ellas: Médicos de Atención Primaria, equipos de Salud Mental, Departamentos de Orientación de Institutos de Enseñanza Secundaria, Servicios Hospitalarios, Equipos multiprofesionales y cualesquiera otros capacitados para derivar familias disfuncionales.

c) Desarrollar las actividades terapéuticas adecuadas a las demandas recibidas: terapias de grupo, familiares y/o de adolescentes, tratamientos individuales durante el transcurso de una terapia familiar y cualquier otra que se estime conveniente para los objetivos terapéuticos diseñados en cada caso.

d) Elaborar programas de prevención de las disfunciones familiares enfocadas, tanto a la problemática de los padres como de los hijos.

e) Realizar estudios e investigaciones sobre temas relacionados con los fines del Instituto.

f) Llevar a cabo actividades científicas orientadas a la actualización y aumento de conocimientos relacionados con las actividades del Instituto.

g) Promover la formación continuada de los profesionales del Instituto.

h) Dar respuesta a demandas específicas solicitadas por colectivos profesionales, asociaciones e instituciones, mediante el diseño de programas de capacitación, prevención, sensibilización, etc.

i) Elaborar y ejecutar proyectos de ámbito Provincial, Comunitario, Nacional, Europeo o Internacional, relacionados con los fines del Instituto, susceptibles de ser desarrollados con los propios fondos del Instituto o mediante subvención, convenio, etc.

j) Desarrollar programas de prácticas profesionales para estudiantes de post-grado o especialistas en disciplinas relacionadas con las actividades del Instituto.

k) Difundir las actividades del Instituto mediante publicaciones, página web y cuantos medios se consideren adecuados para tal fin.

l) Fomentar la creatividad para aportar nuevas ideas que permitan la innovación, el cambio permanente y la mejora de los servicios.

m) Desarrollar permanentemente las competencias y conocimientos necesarios para ampliar el marco de las expectativas y las alternativas de solución en las actividades del Instituto.

## Capítulo II: organización y funcionamiento.

### Artículo 5.- Estructura organizativa y funcional del Instituto:

#### 1. Órganos rectores y directivos.

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Gerencia.

#### d) La Dirección Asistencial.

#### 2. Órganos de asesoramiento y consulta.

a) El Consejo Rector podrá crear un Consejo Asesor o Comisiones Asesoras específicas de carácter permanente o temporal que tendrán carácter consultivo sobre materias relacionadas con el objeto del Instituto.

El Consejo Rector podrá invitar a participar en sus sesiones a los alcaldes de la provincia, o concejales en quien deleguen, cuando alguno de los temas a tratar en las reuniones, afecten a familias o ciudadanos de sus respectivas poblaciones

b) La composición constitución y régimen de funcionamiento de tales órganos se determinará por el Consejo Rector.

#### 3. Son unidades orgánicas necesarias para el desenvolvimiento de los fines del Instituto:

a) La unidad asistencial (asesoramiento, evaluación y tratamientos familiares; atención individual psiquiátrica y psicológica; terapias de grupo).

b) La unidad de programas específicos de apoyo y asesoramiento a colectivos profesionales que directa o indirectamente trabajan con familias u otras unidades de convivencia alternativas (medicina familiar y comunitaria; orientadores de institutos; colectivos docentes; etc.).

c) La unidad de formación e investigación (formación de post-grado para profesionales afines y estudio de problemática emergente relacionada con los fines del Instituto).

d) Las funciones de secretaría e intervención del organismo autónomo se atribuirán bien a los titulares de las mismas en la Administración matriz bien, por delegación de éstos, a otros funcionarios de carrera idóneos pertenecientes, asimismo, a la Diputación Provincial.

### Artículo 6.- El Consejo Rector. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

a) El Presidente, será el Ilmo. señor Presidente de la Corporación.

b) El Vicepresidente: que será un Diputado Provincial designado por el Presidente. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Los Consejeros con voz y voto, que serán hasta un máximo de cinco Diputados provinciales, designados por el Presidente a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Provincial, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno de la Diputación.

d) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

2. Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones:

- a) El Gerente.
- b) El Director Asistencial.
- c) El Subdirector Asistencial.
- d) El Interventor de Fondos.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Provincial que no sean Consejeros y cualquier otra persona, de reconocida competencia en la materia que sea invitada para ello.

### Artículo 7.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

a) La planificación, programación y coordinación anual de actividades.

b) La aprobación del Proyecto de Presupuesto anual y de los estados y Cuentas anuales del mismo, siguiendo las líneas marcadas por el Área competente en materia de Economía y Hacienda.

c) El conocimiento y la información sobre el desarrollo de los programas y de la actividad asistencial.

d) La verificación de la revisión anual de la revisión de los procedimientos del sistema de calidad.

e) El nombramiento y cese del Gerente a propuesta del Presidente.

f) La propuesta sobre la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y la oferta de empleo público para su aprobación por la Diputación, en los términos fijados por la legislación de régimen local y en los términos señalados por los acuerdos tomados al efecto por esta Diputación Provincial.

g) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil y laboral en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuando los actos impugnados hayan sido dictados por el Consejo Rector.

h) Las atribuidas al Pleno en materia de contratación por la Disposición Adicional Segunda.2 por la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP).

i) La propuesta de realización de gastos de carácter plurianual, así como transferencias de crédito en los supuestos previstos en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

La propuesta a la Diputación Provincial de las modificaciones presupuestarias por Créditos extraordinarios y por Suplementos de crédito, y bajas por anulación

j) La autorización y disposición de aquellos otros gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente.

k) La aprobación del inventario de bienes y patrimonio del Organismo Autónomo y su rectificación anual.

l) La propuesta a la Diputación relativa a la determinación o modificación de las tasas o precios públicos, derechos económicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.

m) La propuesta a la Diputación sobre la modificación de los presentes Estatutos.

n) El despido del personal laboral, así como la imposición de las sanciones por las infracciones muy graves del personal.

o) Las demás en trámite de resolución o de propuesta que por su entidad o importancia deba conocer el Consejo por venir atribuidas por la legislación de régimen local al órgano colegiado máximo de las Corporaciones Locales.

### Artículo 8.- El Presidente. Condición y competencias.

1. El Presidente del Instituto que será el Ilmo. señor Presidente de la Corporación.

2. Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y de sus órganos de gobierno, salvo la delegación que a favor de la Gerencia pueda ejercitar en materias concretas.

b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.

c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector, pudiendo dirimir los empates con voto de calidad.

d) Designar y cesar al Vicepresidente del Consejo Rector en los términos previstos en los presentes Estatutos.

e) La propuesta de nombramiento y cese del Gerente del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.

f) Autorizar y disponer gastos y ordenar pagos dentro de los límites de la competencia que la legislación de régimen local tiene atribuida a los Presidentes de las Diputaciones provinciales.

g) Desempeñar la jefatura superior de personal del Instituto, proponer la compatibilidad en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, proponer las bases para la selección del personal funcionario y laboral, su nombramiento, temporal o interino, y acordar las recompensas y la imposición de sanciones por las faltas graves.

h) La contratación en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Segunda.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

j) La aprobación de las modificaciones presupuestarias previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

k) Aquellas otras que correspondan al Organismo Autónomo y no estén específicamente atribuidas a otros órganos del mismo.

3. El Presidente del Instituto podrá delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias indicadas en el número anterior excepto las señaladas en las letras b), c), d) y h), en éste último caso siempre que la contratación no supere el 30 por 100 de los ingresos ordinarios del Presupuesto.

Artículo 9.- El Gerente. Nombramiento y competencias.

1. El Gerente es el titular del máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y cesado por el Presidente.

2. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado de reconocida valía y prestigio.

3. El nombramiento de Gerente podrá recaer en el Director Asistencial, con la consiguiente acumulación de cometidos y funciones.

4. Corresponderá al Gerente:

a) La dirección, gestión y administración del Instituto en los términos previstos en los presentes Estatutos y el impulso y proyección de la actividad del Instituto en orden a la realización de sus fines.

b) Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo en aquellas materias o asuntos en que el Consejo Rector o el Presidente se la confieran.

c) Ejercer la dirección inmediata del personal del Instituto.

d) Promover, dirigir, inspeccionar e impulsar los proyectos, iniciativas y actividades del Organismo.

e) Formular las propuestas convenientes o necesarias al Presidente y al Consejo Rector.

f) Proponer al Presidente el contenido del Orden del día y la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente.

h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.

i) La autorización para la realización de horas extraordinarias, la concesión de permisos y licencias y la imposición de sanciones por faltas leves al personal al servicio del Organismo Autónomo, dentro de la política general de Recursos Humanos de la Diputación Provincial.

j) La programación, dirección, seguimiento y coordinación técnica de las actividades que realice el Organismo, lo que incluirá la vigilancia, inspección y fiscalización de los servicios, actividades, eventos y actuaciones, el cumplimiento de la normativa vigente y la normativa sobre seguridad e higiene, dando cuenta al Presidente de su desarrollo, coste y rendimiento.

k) La búsqueda de fórmulas de promoción y de financiación alternativas de las actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización y el control y seguimiento del coste de los servicios y actividades.

l) El control y supervisión de la conservación del patrimonio del Instituto.

m) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Rector.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria con la periodicidad y en los días y horarios fijados previamente por acuerdo del Consejo, a convocatoria de su Presidente realizada en forma legal. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias, éstas podrán ser urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.

2. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en el Palacio Provincial o en la sede del Instituto, a elección del Presidente.

3. Para que las sesiones sean válidas y puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos más tarde de la anunciada para la primera, bastará la presencia de tres miembros con derecho a voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por el voto de calidad del Presidente, salvo que la legislación de régimen local disponga quórum cualificado.

5. De cada sesión del Consejo, el Secretario actuante extenderá acta en la que habrá de constar la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.

6. En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo, se aplicará la legislación de régimen local.

Capítulo III: Del personal del Instituto.

Artículo 11.- Del personal al servicio del Instituto.

1. Integran el personal al servicio del Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero".

a) Los funcionarios de carrera y personal laboral adscritos a la "unidad orgánica 37: atención a la familia", del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial para 2008, unidad que se transferirá al organismo autónomo tras su constitución.

b) Los funcionarios de carrera y personal laboral de la Excm. Diputación Provincial que se puedan adscribir al organismo autónomo, en función de su cometido profesional y del puesto de trabajo desempeñado.

c) El personal laboral cuya contratación, con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad, haya autorizado la Excm. Diputación provincial, conforme al artículo 7.e) de los presentes estatutos.

2. La transferencia o adscripción de los mencionados funcionarios al Organismo autónomo en absoluto perjudicará su situación de actividad en la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

3. De la misma forma, el personal laboral que desde la Administración matriz se transfiera o adscriba al Organismo Autónomo será asumido en las mismas de tipo contractual, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones pactadas, categoría profesional y cuantos otros les correspondieren.

Capítulo IV: Régimen económico y patrimonial.

Artículo 12.- Recursos del Instituto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las asignaciones y las transferencias específicamente consignadas en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para este Organismo Autónomo.

b) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración pública, entidades o particulares, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.

c) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, así como las tasas y precios públicos, procedentes, por los servicios que preste.

d) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor.

e) Cualesquiera otros recursos obtenidos o susceptibles de obtener legal o reglamentariamente.

Artículo 13.- Presupuesto y contabilidad.

1. El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Proyecto de presupuesto que se integrará dentro del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales.

2. La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá a la Intervención de Fondos del Organismo Autónomo, con el apoyo de la Intervención de la Administración matriz, con sujeción a las normativa contable que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

3. Corresponde a la Excm. Diputación Provincial la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General del Organismo Autónomo.

4. Corresponde al Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial la aprobación del estado de liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de cada ejercicio.

5. La gestión presupuestaria y contable se regirá por las disposiciones vigentes de aplicación al Régimen Local.

**Artículo 14.- Patrimonio.**

1. El Organismo Autónomo tendrá todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos patrimoniales propios o adscritos, a los efectos del más eficaz cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las competencias propias de la Diputación Provincial.

2. El patrimonio del Instituto estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que la Diputación le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a sus propios fondos o las subvenciones que reciba para fines específicos.

3. El Organismo Autónomo realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada y, en su caso, destino.

4. La Diputación Provincial podrá adscribir al Organismo Autónomo bienes de dominio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines. Dichos bienes conservarán la calificación originaria que les corresponda.

**Capítulo V: Régimen jurídico del Organismo Autónomo.****Artículo 15.- Régimen de los actos.**

1. Serán de aplicación a los actos y acuerdos del Organismo Autónomo sujetos al Derecho Administrativo el régimen jurídico general aplicable a los Entes Locales.

2. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación de otro órgano o entidad.

3. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 16.- Acciones civiles y laborales.**

No se podrán ejercitar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación previa ante el mismo, en los términos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 17.- Controles de eficacia.**

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la legislación presupuestaria, el Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" estará sometido a los controles de eficacia genéricos establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en su caso, por los específicos establecidos por el Área de Gobierno a la que esté adscrito.

**Artículo 18.- Representación y defensa en juicio.**

La representación y defensa en juicio del organismo autónomo corresponderá a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de la Diputación Provincial.

**Capítulo VI: modificación y disolución del Organismo.****Artículo 19.- Modificación de los Estatutos.**

La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por el Pleno Provincial Pleno

debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

**Artículo 20. Disolución del Organismo Autónomo.**

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo considere conveniente el Pleno Provincial, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades que le concede el artículo 85 bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta del Consejo del Organismo Autónomo.

b) Por haberse realizado el fin por el cuál se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán a la Excm. Diputación Provincial los bienes y derechos del Organismo.

Disposición transitoria. Plazo para efectuar el traspaso de medios y servicios al Organismo autónomo.

El Organismo autónomo se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose hacerse plenamente efectivas al mismo las transferencias de medios personales, reales y de servicios desde la Administración matriz en el plazo máximo de tres meses desde su constitución.

Disposición final.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Estatuto se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Estatuto se comunicará a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.»

Tercero.- Someter el presente expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, al amparo de lo previsto en el Artículo 49.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Cuarto.- En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la referida Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Lo que se anuncia, una vez llevados a cabo los trámites ordenados por los apartados Tercero y Cuarto del Acuerdo transcrito, para cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b) y c) de la Disposición Final de los Estatutos que incluye.

Alicante, 10 de noviembre de 2008.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

\*0823666\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

#### EDICTO

Doña Carmen Lopez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número despidos - 843/2008 se sigue procedimiento en reclamación de despidos a instancia Manuel Ripoll Esteve, Mercedes

Barceló Sánchez, Vanesa Richarte Giménez, Margarita Vidal Rodríguez y Josefa Castaño Pérez contra Rohemar Calzado S.L., Trudy Calzados S.L., Pasquín Studio S.L., Zapatos Lorena S.A. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 9 de enero de 2009 a las 10.20 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa Rohemar Calzado S.L., Trudy Calzados S.L., Pasquín Studio S.L., Zapatos Lorena S.A. y Fogasa cuyo último domicilio conocido fue en Alicante calle Hist. Bernardo Herre-ro sin número, 03630, Sax, por el presente se le cita para